

LOS COMPONENTES ESTRUCTURALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN: DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD, ADAPTABILIDAD Y ACEPTABILIDAD.

Galo Adán Clavijo Clavijo

PRESENTACIÓN

En el artículo 13.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales se afirma lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, de su sentido de dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

De la lectura de este artículo se desprende que la educación en derechos humanos es parte esencial del derecho a la educación.

La exposición de motivos del proyecto de ley estatutaria del derecho a la educación (MEN, 2023) dice: *“Frente a la cuestión del porqué una Ley Estatutaria de Educación en este momento, el Gobierno Nacional considera que una ley de este rango sobre esta materia es importante por lo menos por cuatro razones: i) en primer lugar, porque es una deuda histórica que el Estado colombiano tiene desde 1994 cuando se estableció en el artículo 9 de la Ley General de Educación (Ley 115) la necesidad de regular este derecho a través de una ley de jerarquía especial; ii) en segundo lugar, porque luego de más de treinta años de jurisprudencia constitucional es útil y necesario sistematizarla para la garantía y avance del derecho; iii) en tercer término porque a través de una norma estatutaria se da seguridad jurídica a los avances constitucionales de la garantía del derecho y se evitan retrocesos o desconocimientos de las autoridades en casos particulares; iv) cuarto y último, se pueden resolver problemas de tipo constitucional o prácticos que siguen siendo hoy barreras de la garantía del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades”.* (p. 5).

Desde la expedición de la Constitución Política de Colombia en 1991, el Estado colombiano lleva más de treinta años en mora de regular la educación como derecho fundamental. En esa medida, las normas que existen para las diferentes dimensiones del derecho a la educación no contienen una estructura de sistema, así como tampoco los principios mínimos que deberían regir u orientar su materialización. (MEN, 2023, p. 5)

MEN (2023, pp. 13- 14) otro elemento fundamental para la interpretación del derecho ha sido la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC)

que en dicho documento interpretó el contenido normativo del derecho a la educación estipulado en el 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En dicho documento señaló que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a. Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, en el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Parte que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

En la Sentencia T-428 de 2012 la Corte admitió que las observaciones del Comité, aunque no hacen parte del bloque de constitucionalidad, constituyen criterios válidos para la interpretación de las obligaciones del Estado, por ser este órgano el encargado de interpretar el PIDESC y efectuar su seguimiento (MEN, 2023, pp. 13- 14)

La Ley estatutaria (PL 224/203C) en el CAPÍTULO II. Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones

2. 3 Elementos esenciales del derecho a la educación (MEN, 2023, p. 19-31), se procederá a indicar cuáles son las subreglas que ha fijado la Corte Constitucional en cada uno de los componentes esenciales del derecho a la educación.

En la actualidad, las diversas propuestas orientadas a valorar el Derecho a la Educación en Colombia centran su mirada en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en la materia, enunciadas con bastante claridad en los componentes de las 4A planteado por Katarina Tomasevski (2004), en ese momento relatora de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación.

El modelo de las 4A propuesto por Katarina Tomasevski en 2004 es un esquema conceptual que se utiliza para evaluar y hacer seguimiento a la implementación del Derecho a la Educación. Este marco se desarrolló con el objetivo de traducir los estándares y principios aceptados en acuerdos internacionales sobre los derechos de los niños en una guía práctica que facilite la operacionalización de la visión de la educación basada en los derechos humanos. El nombre "4A" hace referencia a cuatro dimensiones clave que se deben tener en cuenta al evaluar el derecho a la educación: *Accesibilidad, Aceptabilidad, Adaptabilidad, Adecuación*. Estas características del modelo lo han hecho muy usado internacionalmente (Avila, 2016; García de Fez, 2019; Hajrullai & Saliu, 2016; Koester, 2016), y en Colombia, su importancia se observa en las numerosas sentencias de la Corte Constitucional que lo citan como marco de referencia; por ejemplo, la Sentencia 376 de 2010 (<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>)

Los componentes están relacionados con el enfoque del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Este enfoque se basa en los cuatro componentes interrelacionados: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad. Estos componentes son fundamentales para garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana a través de la educación. En conjunto, estos cuatro componentes garantizan que el derecho a la educación sea efectivo y completo, permitiendo que las personas desarrollen plenamente su personalidad y potencial.

La Ley Estatutaria (PL224/2023C) hace suyo el modelo de las 4ª de Tomasevski (2004) en el artículo 6 (PL 224/2023C)

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- a) Asequibilidad (Disponibilidad)
- b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)
- c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)
- d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Se sugiere incluir un literal d) que contemple la *rendición de cuentas (accountability)* como quinto elemento esencial (UNESCO, 2022). Incorporar este quinto elemento resalta su relevancia en la

evaluación y mejora de los sistemas y procesos en los otros cuatro elementos esenciales. (UNESCO, 2022)

Los artículos 7 a 10 desarrollan los cuatro elementos esenciales

Este escrito divide en cinco secciones: la primera derecho a la educación y calidad de los componentes, la segunda la educación superior como derecho, la tercera la educación como derecho en el Plan Decenal de la Educación, 2016- 2026; la cuarta los componentes conceptuales de Katarina Tomasevsky y la quinta la UNESCO y el modelo de las 5A.

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CALIDAD DE LOS COMPONENTES

La educación es un derecho fundamental, y abordar esta paradoja es esencial para garantizar un futuro más igualitario y próspero para todas las personas, independientemente de su origen o ubicación.

La educación como derecho fundamental se refiere al reconocimiento y garantía de que todas las personas tienen el derecho intrínseco a recibir una educación de calidad. Este concepto se basa en la idea de que la educación no es solo un privilegio, sino una necesidad esencial para el desarrollo humano, la participación activa en la sociedad y el ejercicio de otros derechos fundamentales.

En muchos países y sistemas legales, la educación se considera un derecho humano fundamental y está respaldada por leyes y tratados internacionales. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece en su artículo 26 que "toda persona tiene derecho a la educación". Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la educación.

La educación como derecho fundamental implica que los gobiernos y las instituciones deben asegurar que la educación sea accesible, equitativa y de calidad para todos, sin discriminación. Esto implica la eliminación de barreras como la falta de recursos económicos, la discriminación de género, la discapacidad u otras circunstancias personales.

La educación como derecho fundamental es un principio que busca garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a una educación de calidad como un componente esencial para su desarrollo personal y participación en la sociedad.

La Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social* (subrayado fuera de texto); con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

La enunciación según la cual "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social". En esta formulación, después de declarar la educación como un derecho, el constituyente señaló que es un servicio público, seguramente queriendo destacar que el Estado debe satisfacer ese derecho social a través de los órganos que integran el gobierno del Estado. No hay duda de que el cuerpo doctrinario internacional apunta cada vez con mayor fuerza a considerar que la educación es un derecho inherente a la dignidad de las personas y a sus posibilidades de desempeño social. En virtud de tal inherencia es un derecho fundamental incorporado en los cuerpos constitucionales de los Estados.

Una sentencia del Consejo de Estado dice:

“Hay que mencionar, además que la misma jurisprudencia constitucional ha establecido cuatro dimensiones del derecho a la educación, por medio de las cuales el Estado debe actuar, atendiendo su carácter progresivo y los principios de razonabilidad y proporcionalidad: ... (i) *disponibilidad*, que consiste en la existencia de los medios para que se satisfaga la demanda educativa de las personas, como por ejemplo escuelas, docentes calificados, materiales de enseñanza, entre otros; (ii) *accesibilidad*, que pone en cabeza del Estado el deber de garantizar en los niños el ingreso a la educación básica, de manera obligatoria y gratuita; (iii) *permanencia* en el sistema educativo, que protege el derecho a conservar la educación básica sin que existan criterios de exclusión irrazonables y finalmente, (iv) *calidad*, que consiste en brindarle a los estudiantes una educación que les permita adquirir y producir conocimientos suficientes para desarrollar sus planes de vida, sin importar el nivel socioeconómico”.

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/73001-23-33-000-2015-00328-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/73001-23-33-000-2015-00328-01(AC).pdf)

Entonces, para que todos los colombianos tengan el derecho a una educación de calidad y equitativa, deben tener garantizados por lo menos tres derechos:

1. El derecho de acceso a la educación, el cual se refiere a que todos tengan posibilidades reales de disponer de una oferta educativa de calidad.
2. El derecho de permanencia en la escuela, que significa que todos puedan desarrollar una trayectoria escolar sin rezago, así como que puedan egresar de la escuela oportunamente acorde con la edad típica de terminación de la educación obligatoria, en condiciones flexibles y correspondientes a sus necesidades en contextos culturales y sociales diversos.
3. El derecho de logro de aprendizaje, que implica que todos reciban una educación pertinente, aceptable y culturalmente adecuada y que a la vez sea relevante, útil y significativa para sus vidas. Además, para cumplir con sus obligaciones, el Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar que se cumplan estos tres derechos

El derecho a la educación es un principio reconocido a nivel internacional, consagrado en documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este derecho implica que todas las personas tienen el derecho a acceder a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, sin discriminación de ningún tipo.

La **accesibilidad académica** es el conjunto de políticas institucionales, prácticas de gestión y de docencia que permite el ingreso, permanencia y egreso en un plazo razonable a toda persona, independientemente de su condición biofísica o social. La accesibilidad es un atributo de calidad. Si la calidad se diseña, entonces, la accesibilidad se diseña.

La accesibilidad y calidad en la educación son temas fundamentales para garantizar una educación equitativa y efectiva. La accesibilidad se refiere a la disponibilidad de oportunidades educativas para todas las personas, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas. La calidad, por otro lado, se relaciona con la efectividad y el nivel de excelencia en los procesos educativos y los resultados obtenidos.

Se han de implementar políticas y programas para mejorar la accesibilidad y calidad en la educación. Estas pueden incluir medidas como la inclusión de estudiantes con discapacidades, la provisión de recursos adecuados para facilitar el aprendizaje, la formación de maestros en metodologías efectivas, la evaluación continua del sistema educativo y la inversión en infraestructuras adecuadas.

La tecnología también ha desempeñado un papel importante en mejorar la accesibilidad y calidad de la educación. Plataformas en línea, recursos digitales y herramientas de aprendizaje adaptativo pueden ayudar a llegar a un mayor número de estudiantes y personalizar la experiencia educativa según las necesidades individuales.

La accesibilidad y calidad en la educación son esenciales para garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a una educación de alto nivel, independientemente de sus

circunstancias, y para asegurar que dicha educación sea efectiva y beneficiosa para el desarrollo personal

La **aceptabilidad y calidad** en la educación son dos aspectos fundamentales para el desarrollo y el éxito de los sistemas educativos. La "aceptabilidad" se refiere a la capacidad de un sistema educativo para ser aceptado y respaldado por la sociedad en general, incluyendo estudiantes, padres, profesores y otros actores clave. Implica la satisfacción de las necesidades y expectativas de los diferentes grupos involucrados en el proceso educativo.

Por otro lado, la "calidad" en la educación se refiere a la excelencia en la prestación de servicios educativos. Esto implica proporcionar un entorno de aprendizaje efectivo, recursos adecuados, métodos pedagógicos actualizados y evaluación continua para asegurar que los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades de manera significativa.

La calidad en la educación no solo se basa en la enseñanza académica, sino también en la promoción del desarrollo integral de los estudiantes, incluyendo aspectos como la educación emocional, la participación cívica y el pensamiento crítico.

Para mejorar tanto la aceptabilidad como la calidad en la educación, es importante que los sistemas educativos cuenten con políticas y estrategias claras. Esto puede incluir la participación activa de la comunidad educativa en la toma de decisiones, la formación continua de docentes, la evaluación y revisión constante de los planes de estudio, y la implementación de métodos innovadores de enseñanza que se adapten a las necesidades cambiantes de los estudiantes y la sociedad en general.

La aceptabilidad y calidad en la educación son aspectos interrelacionados que influyen en el éxito y el impacto de los sistemas educativos. Ambos son fundamentales para garantizar que los estudiantes reciban una educación efectiva y significativa que los prepare para enfrentar los desafíos de la vida moderna.

La **adaptabilidad y la calidad** en la educación son aspectos fundamentales para garantizar un proceso de aprendizaje efectivo y significativo. La adaptabilidad se refiere a la capacidad del sistema educativo para ajustarse a las necesidades cambiantes de los estudiantes y a las demandas de un entorno en constante evolución. Por otro lado, la calidad en la educación implica ofrecer experiencias educativas que sean pertinentes, actualizadas y que promuevan un aprendizaje profundo.

En el contexto educativo, la adaptabilidad se manifiesta en la flexibilidad de los métodos de enseñanza, la personalización del aprendizaje según las características individuales de los estudiantes y la integración de tecnologías educativas que faciliten el acceso a la información y el aprendizaje en línea.

Por su parte, la calidad en la educación se relaciona con la formación y capacitación de docentes altamente calificados, la disponibilidad de recursos didácticos adecuados, la evaluación formativa y sumativa para medir el progreso del estudiante, así como la promoción de habilidades socioemocionales y de pensamiento crítico.

En la actualidad, la adaptabilidad y la calidad en la educación se han vuelto aún más relevantes debido a los cambios rápidos en la sociedad y en la economía, así como a la necesidad de preparar a los estudiantes para enfrentar desafíos globales y resolver problemas complejos. Los sistemas educativos que logran combinar estos dos aspectos tienden a brindar a los estudiantes una educación más completa y valiosa.

La accesibilidad y la calidad. La accesibilidad se refiere a la capacidad de todas las personas, sin discriminación, de acceder a una educación adecuada. Esto implica que la educación debe ser accesible tanto en términos geográficos como económicos y físicos. La calidad se refiere a la provisión de una educación que sea relevante, efectiva y que cumpla con ciertos estándares mínimos. La calidad no solo se trata de tener acceso a la educación, sino también de recibir una educación que sea valiosa y que promueva el desarrollo integral de las personas.

La mejora de la calidad educativa implica la implementación de estrategias pedagógicas efectivas, la actualización constante de los programas de estudio y la inversión en recursos educativos.

La accesibilidad y la calidad son dos aspectos interrelacionados que son esenciales para garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad y desarrollar su máximo potencial. Los esfuerzos para mejorar estos aspectos son fundamentales en el desarrollo de sociedades inclusivas y equitativas.

La accesibilidad y la discriminación y la exclusión son temas importantes en la sociedad. La discriminación se relaciona con tratar a ciertas personas de manera injusta o desigual debido a características como su género, raza, orientación sexual, discapacidad u otros factores. La exclusión, por otro lado, implica la negación de oportunidades y derechos a ciertos grupos de personas, lo que a menudo resulta en su marginación social.

La falta de accesibilidad puede ser una forma de discriminación y exclusión, ya que limita las oportunidades para las personas. La lucha contra la discriminación y la exclusión implica la promoción de la igualdad de oportunidades para todos los individuos, independientemente de sus características personales.

La equidad en la educación se refiere a garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a la educación y obtener los mismos beneficios de la misma, independientemente de su origen socioeconómico, género, origen étnico o cualquier otra característica personal. La equidad busca eliminar las desigualdades en el sistema educativo y promover la justicia social.

La equidad en la educación es un desafío importante, ya que existen disparidades en el acceso a una educación de calidad. Esto puede deberse a factores como la falta de recursos en ciertas comunidades, la discriminación, la segregación escolar y otros problemas estructurales.

Para promover la equidad en la educación, se han de implementar políticas y medidas como la asignación de recursos adicionales a las escuelas desfavorecidas, programas de becas para estudiantes de bajos ingresos, la inclusión de estudiantes con discapacidades y la capacitación de docentes en enfoques pedagógicos inclusivos.

El derecho a la educación y la equidad en la educación son conceptos interrelacionados que buscan garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad y desarrollar su potencial sin discriminación. Su promoción y protección son fundamentales para alcanzar sociedades más justas y desarrolladas.

La inclusión educativa se refiere a la práctica de asegurar que todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades o necesidades especiales, tengan igualdad de oportunidades para participar en la educación. Esto implica adaptar el sistema educativo y las estrategias pedagógicas para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes, independientemente de sus diferencias. La inclusión educativa busca eliminar barreras y promover la participación activa y significativa de todos los estudiantes en el proceso educativo.

“El principio fundamental es pasar de una mentalidad de ‘déficit’ a una mentalidad de ‘equidad’. Para cambiar, hay que reconocer que las instituciones de educación superior se han construido pensando en personas específicas, para la élite, y tener conciencia del contexto sociohistórico de las prácticas excluyentes en la educación superior”, afirma Fanta Aw. <https://www.semana.com/educacion/articulo/acceso-e-inclusion-no-son-caridad-son-justicia-social/202350>

En una sociedad cada vez más interconectada y con una cantidad, sin precedentes, de información al alcance de la mano, resulta paradójico que el acceso a educación de calidad sea cada vez más difícil, especialmente para comunidades marginadas. Fanta Aw. <https://www.semana.com/educacion/articulo/acceso-e-inclusion-no-son-caridad-son-justicia-social/202350>

Hay varias razones detrás de esta paradoja:

- Brecha digital: Aunque la tecnología y la conectividad están en aumento, la brecha digital persiste. Muchas comunidades marginadas no tienen acceso a Internet de alta velocidad o dispositivos adecuados, lo que limita su capacidad para aprovechar los recursos educativos en línea.
- Desigualdad en la calidad de la educación: Incluso cuando hay acceso a la educación, la calidad de la enseñanza y los recursos educativos varía ampliamente. Las comunidades marginadas a menudo tienen escuelas con recursos limitados, maestros mal capacitados y aulas sobrepobladas, lo que dificulta la obtención de una educación de calidad.
- Barreras económicas: El costo de la educación, incluidos los materiales de estudio, las tarifas escolares y los gastos relacionados, puede ser prohibitivo para muchas familias marginadas. Esto les impide acceder a una educación de calidad.
- Desafíos socioculturales: Las comunidades marginadas pueden enfrentar barreras socioculturales que desalientan la educación, como roles de género tradicionales, normas culturales restrictivas o discriminación.
- Falta de infraestructura educativa: En algunas áreas rurales y remotas, la falta de infraestructura educativa adecuada dificulta la asistencia regular a la escuela y el acceso a una educación de calidad.

Para abordar esta paradoja y reducir la brecha educativa, se requieren esfuerzos a nivel global y local. Algunas posibles soluciones incluyen:

- Inversión en tecnología y conectividad: Mejorar el acceso a Internet de alta velocidad y proporcionar dispositivos asequibles a las comunidades marginadas.
- Programas de becas y subsidios: Ofrecer becas y subsidios para ayudar a las familias a pagar los costos educativos.
- Formación de maestros: Capacitar a los maestros en comunidades marginadas para mejorar la calidad de la enseñanza.
- Enfoque en la igualdad de género: Promover la educación de las niñas y mujeres en comunidades donde enfrentan desafíos adicionales.
- Desarrollo de infraestructura educativa: Construir escuelas adecuadas y proporcionar recursos educativos en áreas que carecen de ellos.
- Promoción de la educación en la comunidad: Trabajar con las comunidades marginadas para superar las barreras socioculturales y fomentar un ambiente de aprendizaje positivo.

LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO DERECHO

En el nivel normativo, considerando sólo los más importantes referentes de DDHH, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 26.1) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966, art. 13.2) son los documentos que reconocen de forma explícita a la educación superior como un nivel de estudios que se integra en el derecho a la educación. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 26) reconoce genéricamente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en la región de América Latina y el Caribe, de los cuales forma parte el derecho a la educación (Courtis, 2008); dicha norma es complementada por el artículo 13 del Protocolo de San Salvador (Organización de los Estados Americanos, 1988), en el que también se consagra el derecho a la educación y en el cual los Estados parte reconocen que para lograr el pleno ejercicio de tal derecho (art. 13.3.c) la enseñanza superior “debe hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”, agregando que la violación del derecho a la educación puede conocer el sistema interamericano de protección de DDHH (art. 19.6).

De lo anterior se entiende que la educación superior permanece integrada en la normativa internacional de los DDHH como parte del derecho a la educación

En la Constitución Política de 1991, la educación no está contemplada dentro del capítulo que habla de los derechos fundamentales, pero aparece en el capítulo de los derechos económicos, sociales y culturales, donde es considerada un derecho fundamental de los niños. El artículo 44 dice:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Más adelante en el artículo 67 se establece que

la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para la adecuada formación del ciudadano. [...] El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. [...] La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Las preguntas que se desprenden de esto son ¿es la educación un derecho fundamental? Y si lo es, ¿por qué no se incluyó en el capítulo de los derechos fundamentales? Aun reconociendo la educación como un derecho fundamental, esta solo puede garantizarse progresivamente, entonces, ¿cuáles serían los contenidos mínimos exigibles de este derecho? ¿Cómo resolver la tensión entre la educación como un derecho y la educación como servicio público con función social? Estas son algunas de las preguntas que se han planteado en el marco de discusiones sobre el derecho a la educación, y que debe ser resueltas en el proyecto de reforma de la Ley 30 de 1992 que se adelanta actualmente.

Según la DDDH (artículo 26, párrafo 1), "el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos", por lo que los Estados deben "hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior" según dispone la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960) en su artículo 4. (García, 2012) Por esta razón, "en el acceso a la educación superior no se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, el sexo, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en incapacidades físicas", según la UNESCO (Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: visión y acción, aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior el 9 de octubre de 1998 en la sede de la UNESCO en París). Con el propósito, entre otros, de erradicar este tipo de discriminaciones, se establece la obligación de gratuidad de la enseñanza, la cual no se refiere solamente a la enseñanza primaria según el PIDESC (artículo 13, apartado a), sino que en lo que se refiere a la enseñanza secundaria y superior dicha gratuidad debe irse garantizando gradual y progresivamente por parte de los Estados (PIDESC, artículo 13, apartados b) y c)) ("La implantación progresiva de la enseñanza gratuita significa que, si bien los Estados deben atender prioritariamente a la enseñanza primaria gratuita, también tienen la obligación de adoptar medidas concretas para implantar la enseñanza secundaria y superior gratuitas" (Véase la Observación General n° 13 del CODESC, párrafo 13).)

El derecho a la educación en la educación superior se refiere al principio fundamental que establece que todas las personas tienen el derecho de acceder a la educación superior de calidad, sin discriminación y en condiciones de igualdad. Este derecho está respaldado por numerosos tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

La UNESCO (2022, p. 7) plantea que: La expansión mundial y el aumento de la demanda de educación superior también se han visto influidos por el mayor reconocimiento de la educación superior como derecho humano y la consiguiente defensa de su importancia (UNESCO IESALC,

2020). El compromiso de la UNESCO con el derecho a la educación se extiende a todos los niveles educativos, porque el derecho a la educación es el derecho al aprendizaje a lo largo de toda la vida. Se trata de una agenda que ha recibido una atención renovada con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y a medida que las instituciones de educación superior se posicionan cada vez más como espacios para el aprendizaje a lo largo de toda la vida (Atchoarena, 2021).

Sin embargo, el derecho a la educación superior como parte de este derecho ha recibido menos atención en el pasado, a pesar del valor de la educación superior en múltiples niveles. Por ejemplo, en el ámbito instrumental, la educación superior mejora el estatus individual a través de los conocimientos y los títulos, el aumento de la conciencia política, la capacidad de funcionar como un ciudadano informado o activo, el disfrute de la experiencia de estudiar en un nivel superior y el valor de la interacción con otros estudiantes y el personal o de hacer amigos (McCowan, 2012). (UNESCO, 2022, p. 7)

En el ámbito intrínseco, la educación superior permite la adquisición de conocimientos, apoya la investigación profunda y la reflexión crítica (McCowan, 2012). La educación superior es tanto un bien público como un bien común. Como bien público, la educación superior debe estar al alcance de todos y no debe impedirse el acceso a ella. Esto se refleja en el ámbito nacional en los documentos existentes, como la legislación, los planes nacionales de educación y las estrategias que hacen hincapié en la garantía de calidad, la no discriminación, el acceso universal y la inclusión como componentes clave del derecho a la educación superior.¹ Como bien común, la educación superior “promueve el desarrollo de instrumentos de democracia participativa y pone mayor énfasis en las redes de solidaridad entre los ciudadanos y los grupos para superar los enfoques utilitarios e individualistas que la comercialización de la educación superior ha traído en las últimas décadas (UNESCO IESALC, 2022, párr. 6). (op.cit)

Todo derecho en sí mismo es ilimitado y perdurable por naturaleza, por lo que el derecho a la educación no debe tener ninguna restricción ni tiempo de caducidad. Por ello, el acceso a la educación a lo largo de toda la vida debe estar siempre garantizado y, al ser una etapa del itinerario educativo a lo largo de toda la vida, la educación superior también debe considerarse un derecho que debe ser garantizado a todos. En consecuencia, la UNESCO considera que “la sensibilización sobre el derecho a la educación superior como un imperativo de justicia social no solo es oportuna, sino también crucial en lo que respecta a los principios y obligaciones relativos a este nivel”. <https://www.iesalc.unesco.org/en/2022/05/19/the-right-to-higher-education-approached-through-a-social-justice-lens/>

El derecho a la educación en la educación superior es un principio fundamental que busca asegurar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior y que esta educación sea de calidad y sin discriminación.

En relación con la educación superior, la Corte Constitucional ha señalado que si bien el Estado no tiene obligación directa en la garantía del ejercicio del derecho de educación, la Constitución lo hace responsable de ella, junto con la familia y la sociedad, lo que implica que tiene “(...) *tiene el deber de procurar el acceso progresivo de las personas a los distintos niveles de escolaridad, mediante la adopción de diferentes medidas, dentro de las que se destaca, por expreso mandato constitucional, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de*

todas las personas aptas a la educación superior. (...)” (Corte Constitucional, Sentencia T-1044 de 2010)

El acceso a la educación superior como un derecho, como un bien público, como un derecho para todos y todas, es uno de los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo definida por los países en Naciones Unidas. Es concretamente el objetivo, la meta 4.3 que dice que para el 2030 se tiene que asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos y todas a una formación técnica, profesional y superior de calidad incluida la enseñanza universitaria. Y que por supuesto esto se relaciona con otros de los objetivos de desarrollo definidos para la agenda 2030 como son el fin de la pobreza, la salud y el bienestar, la igualdad de género, el trabajo, etc.

La Ley Estatutaria **Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. *Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial* (subrayado fuera de texto) que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Es urgente propiciar una Formación docente integral, para ello se ha de crear el Sistema de Formación Docente, para que el Estado pueda garantizar la calidad y porque no es posible continuar con la desarticulación existente entre las normales, las licenciaturas, la educación continuada y la posgradual. *Es un verdadero caos* (subrayado fuera de texto) que debe organizarse con urgencia. (Álvarez, 2023)

Un Sistema de Formación Docente es una estructura organizativa y planificada que tiene como objetivo principal mejorar la formación y el desarrollo profesional de los docentes. Este sistema se encarga de coordinar, regular y promover todas las actividades relacionadas la formación y la educación a lo largo de la vida de los educadores, desde la formación en preescolar, primaria media; la formación inicial y postgradual en las Universidades e instituciones de educación superior

En la actualidad, nuevas y ampliadas expectativas recaen sobre las escuelas y provocan nuevos desafíos a la formación de los docentes. Demandas complejas de la sociedad del conocimiento, de los contextos socioculturales cambiantes, necesidades cambiantes específicas, por lo tanto, los docentes requieren una serie de nuevos conocimientos y competencias para adecuarse a disruptivo, lo complejo, lo no lineal y al permanente cambio social, político, económico y tecnológico.

Hay demandas de tipo cognitivo, conocimiento profundo, creatividad, flexibilidad, apertura a lo nuevo; de carácter social y afectivo, así como la capacidad de trabajar con otros; de respuesta a la diversidad de todo tipo que se observa en las escuelas, competencias socio emocionales, y de respuesta y manejo de conflictos sociales que se expresan en ellas. Frente a todas estas demandas la tarea central del docente sigue siendo la enseñanza y el aprendizaje, para lo que dispone de herramientas que no siempre se adecuan a lo requerido. Se observa una tensión entre requerimientos y posibilidades, entre capital cultural y pedagógico y su posibilidad de responder a lo esperado de ellos. Las oportunidades de formación docente tendrían que contribuir a reducir las tensiones y aumentar la calidad y efectividad en su trabajo.

No se trata de transformar un conglomerado de instituciones en un sistema como si se tratara de una acción externa al sistema mismo, sino de progresar con las instituciones hacia la construcción de una perspectiva compartida de las acciones y de una mayor identificación como sistema, es crucial que todas las Universidades, IES y Escuelas Normales Superiores involucradas compartan una visión común y se identifiquen como partes de un sistema educativo más amplio. Esto puede promover una colaboración más efectiva y una dirección unificada.

Hoy sabemos que no alcanza con mejorar lo que sucede en cada instituto formador para que la formación docente mejore, existen falencias principales en asuntos más generales como la falta de una perspectiva de carrera docente que dé sentido a las acciones de formación o la ausencia de planificación del sistema formador como tal

Mejorar la formación docente no se logra simplemente mejorando cada instituto individualmente, por ejemplo, las Escuelas Normales Superiores. En su lugar, se deben abordar problemas más amplios, complejos y sistémicos que afectan a la formación de docentes en su conjunto.

Es importante destacar que el proceso de promulgación de una ley y la implementación de un sistema de formación docente integral pueden llevar tiempo y requerir recursos significativos. Sin embargo, es una inversión importante en la mejora de la calidad de la educación y, por lo tanto, en el futuro del país.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN, 2016 - 2026

La Comisión Académica propuso 10 desafíos con sus respectivos lineamientos estratégicos generales, para ser complementados con la participación de los colombianos a nivel municipal, departamental y nacional.

Estos lineamientos estratégicos específicos del PNDE son los frentes de acción que permitirán resolver los desafíos planteados al 2026 (MEN, 2015, pp. 6- 7). Los desafíos estratégicos son:

Primer Desafío Estratégico: Regular y precisar el alcance del derecho a la educación.

Segundo Desafío Estratégico: La construcción de un sistema educativo articulado, participativo, descentralizado y con mecanismos eficaces de concertación.

Tercer Desafío Estratégico: El establecimiento de lineamientos curriculares generales, pertinentes y flexibles.

Cuarto Desafío Estratégico: La construcción de una política pública para la formación de educadores.

Quinto Desafío Estratégico: Impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento.

Sexto Desafío Estratégico: Impulsar el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida.

Séptimo Desafío Estratégico: Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género.

Octavo Desafío Estratégico: Dar prioridad al desarrollo de la población rural a partir de la educación.

Noveno Desafío Estratégico: La importancia otorgada por el Estado a la educación se medirá por la participación del gasto educativo en el PIB y en el gasto del gobierno, en todos sus niveles administrativos.

Décimo Desafío Estratégico: Fomentar la investigación que lleve a la generación de conocimiento en todos los niveles de la educación. (MEN. 2015, pp. 6- 7)

Para lograr darle a la educación un enfoque de derecho, la Organización de las Naciones Unidas designó a Katarina Tomasevski (2004) como primera relatora sobre el derecho a la educación, quien planteó un modelo de cuatro dimensiones, el esquema de 4-A (Available, Accessible, Acceptable, Adaptable), que se resume de la siguiente manera:

- **Asequibilidad:** se refiere a la necesidad de asegurar educación gratuita y obligatoria para todos los niños y jóvenes en edad escolar, y de promover el respeto a la diversidad, en particular el de las personas con discapacidad, víctimas del conflicto, las minorías y los indígenas.
- **Accesibilidad:** promueve la eliminación de todo tipo de exclusión y discriminación, y propone mecanismos de inclusión para las poblaciones tradicionalmente marginadas del derecho a la educación, tales como la accesibilidad material y accesibilidad económica.
- **Aceptabilidad:** encierra una serie de criterios relacionados con la calidad de la educación, como por ejemplo los métodos de enseñanza, las cualidades profesionales de los docentes, la infraestructura, seguridad y salud en las instituciones educativas, entre otros. El modelo le entrega al Estado la responsabilidad de exigir unos estándares mínimos de calidad tanto a establecimientos públicos como privados.
- **Adaptabilidad:** busca que las escuelas se adapten a los alumnos, de manera que se logre reducir la deserción y favorecer la permanencia de poblaciones vulnerables dentro de las aulas. La adaptabilidad demanda la promoción de los derechos humanos a través de la educación. (MEN, 2015, p. 12)

En la Sentencia T-779/11, el alto tribunal fija cuatro dimensiones en las cuales se presta el servicio educativo en el país:

- a. Disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio.
- b. La accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que, en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está

correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto.

c. La adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio y que se garantice la continuidad en su prestación.

d. La aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-779-11.htm>

Concebir la educación como un derecho, no sólo como un servicio, cambia la manera como se construye y desarrolla la política educativa. La educación es un derecho “habilitante” que permite a las personas salir de la marginalidad y participar activamente en la sociedad. Es crítico avanzar en dicha comprensión.

El derecho a una educación de calidad tiene la dimensión de determinar que el Estado adopte medidas para la realización directa de este derecho, por ejemplo, invirtiendo recursos para garantizar las condiciones de trabajo a las escuelas, pero también implica posiciones fundamentales de derechos humanos que son salvaguardias contra acción arbitraria por parte del Estado o de otros. Por lo tanto, el derecho humano a la educación es también aquel que garantiza el espacio de la libertad académica de los estudiantes y profesores, el derecho a la pluralidad de conceptos pedagógicos, la posibilidad de que la escuela construya con relativa autonomía sus proyectos educativos, etc. Se trata de derechos que sin duda requieren la acción directa del Estado, pero van más allá de esta dimensión: exigen que se den condiciones de autonomía relativa a la escuela y a los estudiantes.

El respeto de los derechos humanos en el proceso educativo también es fundamental para comprender y llevar a cabo una educación de calidad.

Para superar el desafío de regular y precisar del derecho a la educación MEN, 2015, pp. 39- 40) se busca:

1. Promover espacios de diálogo a nivel local, regional y nacional en las diferentes instancias de participación de la comunidad educativa, que contribuyan a la construcción reformas de ley que garanticen el derecho a la educación con equidad y pertinencia en asocio con los diferentes estamentos del orden regional y nacional.

2. Promover pactos sociales para garantizar el derecho a la educación, que incluyan lo propuesto en la visión 2026, definan recursos y establezcan un mecanismo de responsabilidad mutua, de manera que se promuevan estrategias a largo plazo que trasciendan diferentes gobiernos y brinden el tiempo suficiente para obtener los resultados requeridos.

3. Aunar esfuerzos entre la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables en la contribución y participación para garantizar el derecho a la educación.

4. Impulsar las reformas de ley que permitan fortalecer a la educación como derecho fundamental de todos los colombianos bajo parámetros asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

5. Promover el pleno desarrollo humano y la generación de conocimiento a través de una educación de calidad, pertinente a los contextos sociales, económicos, ambientales y culturales, en concordancia con la visión 2026.

6. Asegurar, garantizar y hacer valer la autonomía institucional de la cual gozan las instituciones educativas en todos los niveles y que esta se materialice en políticas que la promuevan y la respeten, brindando a las comunidades educativas espacios reales y efectivos de participación y de toma de decisiones.

7. Asegurar la financiación, cobertura y calidad de la educación para la primera infancia, promoviendo paulatinamente el aumento de los cupos en las instituciones oficiales y dotando de los recursos humanos y físicos que brinden una formación integral a la niñez colombiana.

8. Continuar con la implementación gradual de la jornada única, como una política que busca mejorar la calidad del sistema educativo, apoyada por el Estado, para asegurar las condiciones pedagógicas, alimenticias, financieras y de infraestructura que brinde verdaderas oportunidades de progreso a las niñas, niños y jóvenes.

9. Establecer un sistema de educación superior pública gratuita y universal, asegurando la financiación, la cualificación, la cobertura, el acceso, la permanencia y la inclusión de todas las poblaciones, de tal manera que exista un aumento progresivo en la oferta educativa estatal, la construcción y adecuación de una infraestructura adecuada y el fortalecimiento del gobierno institucional autónomo y participativo.

10. Fortalecer los mecanismos de cualificación del sistema educativo en los niveles de básica y media, de tal manera que se asegure un seguimiento de los procesos académicos y administrativos y que lleve a cabo un plan de mejoramiento a partir de los resultados obtenidos.

11. Crear un sistema integral de formación y cualificación docente que busque desarrollar las habilidades disciplinares, pedagógicas, didácticas y socioemocionales, que permitan al docente el manejo adecuado de los contextos escolares, potenciando en sus estudiantes las competencias necesarias para enfrentar los retos del siglo XXI.

12. Fortalecer tanto la Junta Nacional de Educación (JUNE) como el funcionamiento de las juntas departamentales, distritales y municipales de educación.

13. Establecer alianzas con los sectores económicos públicos y privados para la consecución de la visión 2026 y así mismo los recursos físicos, técnicos y financieros para apoyar los procesos educativos (MEN, 2015, pp. 39- 40)

LOS COMPONENTES CONCEPTUALES DE KATARINA TOMASEVSKY

Katarina Tomasevski fue designada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la primera relatora especial del derecho a la educación en 1998. Este nombramiento se debió a los resultados alcanzados en educación a nivel mundial en el fin del milenio. A partir de estos resultados, los organismos internacionales, de manera específica la ONU, decidieron hacer un diagnóstico de estado del derecho a la educación. La encomienda a Tomasevski fue conocer los obstáculos que impiden la plena realización del derecho a la educación, con la finalidad de

establecer estrategias para lograr la plena realización de este derecho para todas las niñas y los niños del mundo.

El punto de partida de la relatora fue el análisis del marco jurídico internacional en general, los derechos humanos en particular y el derecho a la educación en especial. La ex relatora concluyó que este marco es un conjunto normativo listo para evaluar el progreso del derecho a la educación en cada nación. Los Estados, al firmar y, en su caso, ratificar tratados internacionales, se comprometen a cumplirlos. Esta simple premisa evalúa el desempeño de los gobiernos con este compromiso (Tomasevski, 2004).

La trascendencia del derecho a la educación se debe a que pertenece a una categoría especial, porque abarca los derechos civiles y políticos y, a su vez, los derechos económicos, sociales y culturales (Tomasevski, 2001a). Este derecho es conocido también como un derecho humano progresivo o derecho llave (key right), porque despliega otros derechos humanos (Latapí, 2009); es decir, sólo se puede acceder a través de él a otros derechos, como los asociados al empleo o la seguridad social.

El derecho a la educación se fundamenta en los derechos humanos. Éstos pueden establecer tanto los fines como los medios de la educación, porque existe un marco jurídico que orienta a la educación (Tomasevski, 2001b). Al establecer los derechos humanos como guía, se introducen dos innovaciones. La primera: la afirmación de que cada niño es sujeto de derechos; la segunda: que acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre se velará por el interés superior del niño (Tomasevski, 2004). Estos conceptos provocan cambios radicales en la manera de concebir la educación, porque su efecto es a lo largo de todo el proceso educativo. Repercute en todos los actores involucrados en él.

Tomasevski (2004), desarrolla los criterios de las 4-A de una educación con calidad y equidad: estos son *asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*, y a continuación se explican:

1. Educación asequible: Con asequibilidad se refiere a que habrá suficientes instituciones y programas educativos disponibles que funcionen dentro de una jurisdicción. Esto incluye una infraestructura como edificios, instalaciones sanitarias, agua potable, materiales didácticos y en algunos casos también bibliotecas, computadoras y tecnología informática. Además, significa que los docentes deberían estar bien formados y recibir un salario adecuado a su contexto. Los padres de familia deberían tener la libertad de elegir la educación para sus hijos de acuerdo al principio del interés superior del menor.

2. Educación accesible: Accesibilidad implica que dentro de una jurisdicción todos tengan la posibilidad de participar en procesos educativos sin ser discriminados o excluidos. La accesibilidad se refiere a 3 dimensiones interrelacionadas, la dimensión de la no-discriminación, la accesibilidad física y la accesibilidad económica. Esto significa que la educación debería ser legalmente y de facto accesible para todos, incluso para los grupos más vulnerables, por tanto, la exclusión de la educación por origen étnico o contextual, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión, estatuto socio-económico, nacimiento o discapacidad debería ser eliminada. Asimismo, la oferta educativa debería ser accesible en un terreno seguro y geográficamente razonable, o bien, por vías de la tecnología moderna. También, la educación debería ser obligatoria y gratuita para todos.

3. Educación aceptable: Con aceptabilidad se refiere a que la forma y el contenido de la educación, incluso el currículo y los métodos de enseñanza, deberían ser contextualizados, diversificados y adecuados para los alumnos y también para los padres de familia. Esto significa que la educación debería ser relevante, culturalmente apropiada y de buena calidad, para que los alumnos se sientan seguros, respetados y acogidos en las escuelas. Deberían creer que ahí adquieren conocimientos que coinciden con sus intereses y que estos les resultan útiles para su vida actual y futura. Por tanto, la educación debería ser impartida y regularmente evaluada de acuerdo a las dimensiones de calidad elaboradas desde la perspectiva de los alumnos y legalmente reconocidas por el Estado

4. Educación adaptable: Adaptabilidad implica que la educación debería ser compatible con los requerimientos, intereses y condiciones específicas de todos los niños en las sociedades y comunidades de contextos sociales y culturales diversos y transformativos, específicamente de niños con discapacidades o de grupos minoritarios como los indígenas. Así, la educación adaptable incluye además el diseño de una oferta educativa para niños excluidos de la educación formal, por ejemplo, refugiados o niños internamente desplazados, padres jóvenes, encarcelados o trabajadores; de esta manera, a través de la educación, todos los derechos humanos deberían ser fortalecidos.

Tomasevski habla también de cuatro actores principales que participan en la garantía del derecho a la educación:

1. los niños y niñas como titulares del derecho a la educación y con el deber de educarse
2. las familias que son las primeras educadoras
3. el Estado que debe asegurar el derecho a la educación
4. los educadores a cargo de los procesos de enseñanza aprendizaje

Tomasevski (2004, p. 12) plantea que: La ley es simétrica, a los derechos humanos corresponden obligaciones estatales. Aquellas que nacen del derecho a la educación pueden ser fácilmente organizadas en un esquema conceptual de 4-A:

“Asequibilidad significa dos obligaciones estatales: como derecho civil y político, el derecho a la educación demanda del gobierno la admisión de establecimientos educativos que respeten la libertad de y en la educación. La educación como derecho social y económico significa que los gobiernos deben asegurar que haya educación gratuita y obligatoria para todos los niños y niñas en edad escolar. Como derecho cultural, significa el respeto a la diversidad, en particular, a través de derechos de las minorías y de las indígenas”.

“Acceso tiene distintas modalidades en cada nivel educativo. El derecho a la educación debe ser realizado progresivamente, asegurando la educación gratuita, obligatoria e inclusiva, lo antes posible, y facilitando el acceso a la educación post-obligatoria en la medida de lo posible. El estándar global mínimo exige de los gobiernos la educación gratuita para los niños y niñas en edad escolar. La educación media y superior son servicios comerciales en muchos países, aunque algunos todavía las garantizan como un derecho humano. La educación obligatoria debe ser gratuita, mientras que la post-obligatoria puede prever algunas cargas, cuya magnitud puede valorarse según el criterio de la capacidad adquisitiva”.

“Aceptabilidad engloba un conjunto de criterios de calidad de la educación, como, por ejemplo, los relativos a la seguridad y la salud en la escuela, o a las cualidades profesionales de los maestros, pero va mucho más allá. El gobierno debe establecer, controlar y exigir determinados estándares de calidad, se trate de establecimientos educativos públicos o privados. El criterio de aceptabilidad ha sido ampliado considerablemente en el derecho internacional de los derechos humanos. Los derechos de las minorías y de indígenas, han dado prioridad a la lengua de la instrucción. La prohibición de los castigos corporales ha transformado la disciplina en la escuela. La niñez como titular del derecho a la educación y en la educación, ha extendido las fronteras de la aceptabilidad hasta los programas educativos y los libros de texto, como también a los métodos de enseñanza y aprendizaje, que son examinados y modificados con el objeto de volver la educación aceptable para todos y todas.”

“Adaptabilidad requiere que las escuelas se adapten a los niños, según el principio del interés superior del niño de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto revoca la tradición de forzar a los niños a adaptarse a cualesquiera condiciones la escuela hubiese previsto para ellos. Dado que los derechos humanos son indivisibles, deben establecerse salvaguardas para garantizar todos los derechos humanos en la educación, de modo de adaptar progresivamente a la educación a todos los derechos humanos. Más aún, el derecho internacional de los derechos humanos prevé como un objetivo principal la promoción de derechos humanos a través de la educación. Ello supone un análisis inter-sectorial del impacto de la educación en todos los derechos humanos”. (Tomasevski, 2004, pp. 12- 13)

Tomasevski (2004) propone la medición y vigilancia del grado de la realización del derecho a la educación, presenta un esquema de requerimientos principales que surgen del derecho internacional de los derechos humanos, y fuentes de la información cuantitativa y cualitativa que se precisa para su vigilancia. Figura 1.

CAMPOS CLAVES	MARCO BÁSICO DE LAS OBLIGACIONES GUBERNAMENTALES	MATRIZ PARA RECABAR INFORMACIÓN
ASEQUIBILIDAD	Obligación de asegurar que la educación gratuita y obligatoria esté asequible para todos los chicos y chicas en edad escolar Obligación de garantizar la elección de los padres en la educación de sus hijos e hijas, y la libertad para establecer y dirigir instituciones de enseñanza	Variaciones en el plano normativo interno relativas a la gratuidad y obligatoriedad de la educación Respaldo jurídico y recurso efectivo para la libertad <u>de</u> la educación y <u>en</u> la educación
ACCESSIBILIDAD	Obligación de eliminar todas la exclusiones basadas en los criterios discriminatorios actualmente prohibidos (raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, origen étnico, origen social, posición económica, discapacidad, o nacimiento) Obligación de la identificación de los obstáculos que impiden el disfrute del derecho a la educación	Faltan las estadísticas acerca del patrón cambiante de la exclusión por motivos de discriminación; una cuantificación de las exclusiones es precisa para adoptar medidas correctivas para la inclusión progresiva de todos los previamente excluidos Prioridad a la erradicación de la exclusión (los abandonados, afectados por la guerra, casados, delincuentes, detenidos, discapacitados, extranjeros, huérfanos, indocumentados, madres adolescentes, nacidos fuera del matrimonio, prostitutas infantiles, sirvientes domésticos, trabajadores, etc.)
ACEPTABILIDAD	Obligación de proporcionar una educación con determinadas calidades consecuentes con los derechos humanos Obligación de asegurar que los procesos de enseñanza y aprendizaje estén conforme con derechos humanos	Observación y vigilancia de los procesos de adecuación El derecho a un recurso efectivo para todos educadores y educadoras, alumnos y alumnas
ADAPTABILIDAD	Obligación de suministrar de una educación extraescolar a los niños y niñas que lo pudes presenciar en la escuela Obligación de ajustar la educación al interés superior de cada niño y niña Obligación de mejorar todos los derechos humanos a través de la educación, aplicando el principio de indivisibilidad de los derechos humanos	La cobertura debe alcanzar a toda la niñez escolar (los encarcelados, niños y niñas trabajadores, etc.) La valoración y defensa de la diversidad como principio rector del modelo educativo Integración de estrategias sectoriales fragmentarias en dirección al fortalecimiento de todos los derechos humanos a través de la educación

Fuente: Tomasevski (2014, p. 14)

Con base al modelo de Tomasevski (2004), se desarrollaron diez indicadores que ayudan a medir la calidad y equidad educativa.

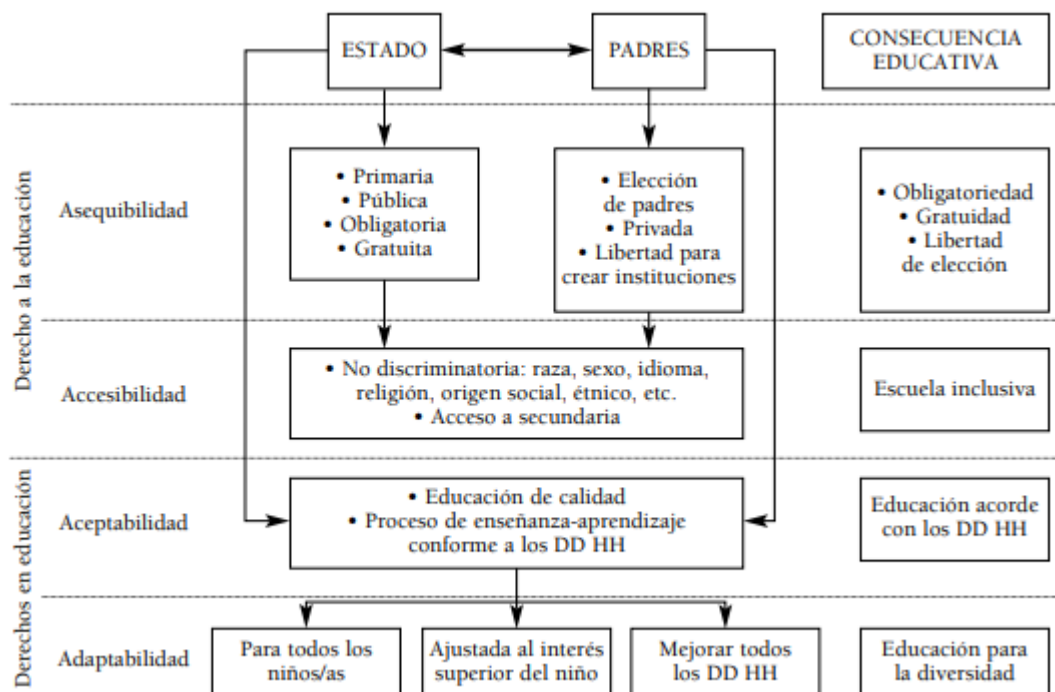
Tabla 1. Obligaciones gubernamentales, marcos de las actividades del gobierno e indicadores para medir la garantía de una educación de acuerdo a los 4 As

Crterios 4-A	Obligaciones gubernamentales	Marco de actividad del Gobierno	Indicadores
Asequibilidad	Garantizar 1. infraestructura: edificios y materiales didcticos; 2. capital humano: docentes calificados y adecuadamente pagados; 3. libertad de padres a elegir educacin de acuerdo al inters del nio.	1. nivel entre asignaciones presupuestarias y obligaciones legales con respeto a la infraestructura; 2. nivel de formacin y pago del personal docente; 3. cobertura de oferta educativa variada para todos los derechohabientes;	Por cada subsistema y grupo social: 1. porcentaje del presupuesto nacional para la educacin; 2. promedio de ttulos acadmicos y de pago; 3. ndice de cobertura de oferta educativa variada;
Accesibilidad	Garantizar la 4. posibilidad de participar en procesos educativos sin ser discriminados o excluidos; 5. accesibilidad fsica: seguridad y ubicacin; 6. accesibilidad econmica: educacin obligatoria y gratuita;	4. polticas y medidas prcticas para erradicar la discriminacin y exclusin en el mbito educativo; 5. cobertura de educacin en todas partes del pas; 6. nivel de participacin educativa de acuerdo al nivel socio-econmico del derechohabiente;	Por cada subsistema y grupo social: 4. ndices de discriminacin y exclusin educativa 5. ndice de cobertura por ubicacin geogrfica; 6. porcentaje de abandono escolar por falta de recursos;
Aceptabilidad	Garantizar 7. imparticin de contenidos relevantes, contextualizados y diversificados; 8. evaluacin de la educacin de acuerdo a dimensiones de calidad;	7. planeacin curricular, nivel de flexibilizacin para impartir contenidos y aplicar mtodos de enseanza; 8. mecanismos de evaluacin y de elaboracin de dimensiones de calidad;	Por cada subsistema y grupo social: 7. grado de relevancia, contextualizacin y diversificacin de los contenidos y mtodos; 8. existencia de un sistema de evaluacin;
Adaptabilidad	Garantizar 9. flexibilidad y compatibilidad de la oferta educativa con intereses, requerimientos y condiciones de los derechohabientes; 10. oferta educativa para derechohabientes excluidos de la educacin formal.	9. planeacin y programacin de una oferta educativa para cualquier grupo social de acuerdo a sus intereses, requerimientos y condiciones; 10. cobertura de oferta educativa para todos los derechohabientes excluidos de la educacin formal.	Por cada subsistema y grupo social: 9. existencia de programas educativos para cualquier grupo social; 10. porcentaje de derechohabientes excluidos de la educacin formal y no cubiertos por una oferta alternativa.

Fuente: Tomasevski (2004, pp. 352, 353, 388)

En el siguiente grfico se ha recogido los aspectos relativos al derecho a la educacin, tal y como cabe interpretarlo desde el artculo 13 del Pacto Internacional de Derechos Econmicos, Sociales y Culturales y posteriores interpretaciones y observaciones hechas por el propio Comit Econmico y Social, que es el rgano de garanta de dicho pacto y otros principios que rigen el derecho a la educacin en los tratados internacionales. En este esquema se ha incluido las consecuencias educativas y escolares que tiene cada una de las categoras sealadas, pues es una manera de que los educadores puedan interpretar en el contexto escolar y educativo la significacin del derecho a la educacin y la educacin en derechos humanos. (Dvila y Naya, 2009, p. 63)

Figura 2. Las “Cuatro Aes” y sus consecuencias escolares y educativas



Fuente: Paulí Dávila Balsera y Luis María Naya Garmendia. (2009, p. 64) El derecho a la educación en Europa: una lectura desde los derechos del niño. Bordón 61 (1).

Según, Dávila y Naya (2009, p. 64): Se ha querido resaltar en este gráfico las obligaciones gubernamentales de los Estados, en el sentido de que éstos deben invertir en educación, en última instancia, en infraestructura y mantenimiento para asegurar la asequibilidad (disponibilidad) de los centros escolares, con todas sus necesidades, asegurando el acceso a todos los colectivos, sin discriminación ni dentro de los centros escolares, ni en el acceso, bien sea por la no asistencia, o bien por la explotación laboral. De la misma manera, el Estado debe establecer y aplicar normas en educación que permitan una educación aceptable con los derechos humanos y también que se adapte a la diversidad cultural. Todo ello supone la búsqueda y establecimiento de unos indicadores que permitan constatar no sólo el reconocimiento del derecho a la educación, sino los derechos en educación. La búsqueda de estos indicadores son el reto mayor que cabe esperar entre quienes se preocupan por una aplicación correcta de los derechos de la infancia y de la educación (Tomasevski, 1999 y 2005; Dávila y Naya, 2006). (p. 64)

De acuerdo con, Tomaševski, para medir el cumplimiento estatal de las obligaciones respecto del derecho a la educación, debe analizarse la garantía de cuatro componentes inescindibles del derecho (Comisión de Derechos Humanos, Informe preliminar de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, presentado de conformidad con la resolución 1998/33, doc. E/CN.4/1999/49, párr. 51 y s.s) : la disponibilidad, el acceso, la permanencia y la aceptabilidad (De acuerdo con la Relatora “según una imagen muy difundida, pero equivocada,

del derecho a la educación, éste equivale a la disponibilidad de escuelas y maestros. Cuando se cuenta con escuelas, como ocurre en Inglaterra, no es necesario hacer más preguntas y, una vez que se ha comprobado la disponibilidad de las escuelas, no se estudia el derecho a la educación. Este derecho supone, además de la disponibilidad de escuelas, ciertas obligaciones de los gobiernos en materia de derechos humanos en el sentido de que la escolaridad debe ser accesible, aceptable y adaptable”, (Tomasevski, 1999)

A estos cuatro componentes del derecho le corresponden al Estado cuatro obligaciones precisas: la obligación de asequibilidad (disponibilidad), la obligación de accesibilidad (acceso), la obligación de adaptabilidad (permanencia) y la obligación de aceptabilidad (calidad y respeto por la diversidad).

El Estado está obligado en diversos grados al cumplimiento de estas obligaciones. Algunas obligaciones deben cumplirse de inmediato: la obligación de respeto por las libertades de los particulares, la de implantar la enseñanza primaria, obligatoria y gratuita para todas y todos y la de garantizar la aplicación del principio de no discriminación. Otras obligaciones se han definido como de cumplimiento progresivo, entre ellas las siguientes (Gómez del Prado, November 1998, Fernández, 1988): implantar y generalizar la enseñanza secundaria técnica y profesional y la superior gratuita, fomentar o intensificar la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria, fomentar la asistencia regular a las escuelas, reducir las tasas de deserción escolar y mejorar las condiciones materiales del cuerpo docente.

Con base en el modelo de la 4A, Tomasevski (2004) desarrolló 10 indicadores que ayudan a medir el cumplimiento de los derechos humanos, tabla 2

La flexibilidad de los estándares internacionales mínimos, que son ajustables a las diferencias entre los países y al interior de los mismos, facilita este proceso. Sus componentes centrales están esbozados en la tabla 2

	TRAMAS PRINCIPALES	INDICADORES
ASEQUIBILIDAD	(1) Desnivel entre las asignaciones presupuestarias y las obligaciones jurídicas (2) Desnivel entre recursos destinados a la educación y titulares del derecho a la educación (3) El personal docente	(1) Porcentaje constitucional del presupuesto nacional, regional y local para la educación (2) Las categorías e individuos privados del disfrute del derecho a la educación (3) Derecho a un recurso efectivo (derechos humanos, libertad de cátedra, libertades sindicales)
ACCESIBILIDAD	(4) Obstáculos (jurídicos, administrativos, económicos, etc.) para iniciar, permanecer y culminar los estudios (5) Las disparidades y desigualdades por razones de raza, género, etnia, religión, origen, etc. en toda la pirámide educativa	(4) Derecho a un recurso efectivo par las categorías e individuos privados del disfrute del derecho a la educación (5.1) Datos necesarios (pero inexistentes) por todos los motivos de discriminación y para la discriminación múltiple (5.2) Las diferencias de trato: el trato discriminatorio versus el trato preferencial
ACEPTABILIDAD	(6) La obligación estatal de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación (7) Procesos de enseñanza consecuentes con los derechos humanos (8) Procesos de aprendizaje consecuentes con los derechos iguales de todos los alumnos y alumnas	(6) Porcentaje de las escuelas que cumplen todos los estándares prescritos (7) Adecuación de los programas, libros escolares, y métodos de enseñanza a derechos humanos (8) Las garantías sustantivas y los mecanismos procesales para un recurso efectivo cuando se vulneran estas garantías
ADAPTABILIDAD	(9) Coherencia reglamentaria entre el derecho a la educación y los demás derechos (10) Educación para el ejercicio de los derechos específicos	(9) Desnivel entre terminación de la escolaridad obligatoria y la edad mínima para el empleo y/o matrimonio (10) Educación en derechos humanos en los currículos escolares

Fuente: Tomasevski (2004, p. 28)

Los sistemas de indicadores de educación actuales presentan limitaciones para evaluar el grado en que las políticas públicas educativas contribuyen a garantizar el derecho a la educación para todos, sin discriminación, especialmente para aquellos grupos históricamente excluidos y marginados en los procesos de desarrollo. Por lo tanto, adoptando un enfoque de políticas públicas basado en los derechos humanos y las responsabilidades del Estado, se puede argumentar que el objetivo principal de cualquier política educativa debe ser promover el derecho a la educación. Es fundamental, entonces, rediseñar los indicadores educativos desde una perspectiva de derechos humanos. En otras palabras, es necesario fortalecer la conexión inherente entre las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y la creación de indicadores para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

LA UNESCO Y EL MODELO DE LAS 5 A

Jacques Delors (1996), entiende que la educación a lo largo de toda la vida se basa en cuatro pilares:

- Aprender a conocer, reconociendo al que aprende diariamente con su propio conocimiento, combinando elementos personales y "externos."
- Aprender a hacer, que se enfoca en la aplicación práctica de lo aprendido.
- Aprender a vivir juntos, que se ocupa de las habilidades críticas para llevar adelante una vida libre de discriminación donde todos tengan iguales oportunidades de desarrollarse a sí mismos, a sus familias y a sus comunidades.
- Aprender a ser, que hace hincapié en las destrezas que necesitan los individuos para desarrollar su pleno potencial. Esta conceptualización de la educación significó una mirada integrada y comprensiva del aprendizaje, y por lo tanto, de aquello que constituye una educación de calidad (Delors et al., 1996).

Esta conceptualización de la educación significó una mirada integrada y comprensiva del aprendizaje, y, por lo tanto, de aquello que constituye una educación de calidad (Delors et al., 1996).

Se podría caracterizar las dimensiones centrales que influyen los procesos nucleares de la enseñanza y el aprendizaje como sigue:

- la dimensión de la característica de los estudiantes
- la dimensión del contexto
- la dimensión de los aportes potenciadores
- la dimensión de la enseñanza y el aprendizaje

El modelo de las 5A (asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, rendición de cuentas (accountability en inglés) (UNESCO, 2022, pp. 10-11)

El modelo de las 4A, ideado por el primer Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, aborda el derecho a la educación de manera práctica. Se basa en la idea de que la educación solo puede convertirse en un derecho significativo, en lugar de un "cuasi derecho" (Tomaševski, 2001) utiliza este término para referirse a los derechos que, aunque están ampliamente reconocidos como tales en las legislaciones nacionales, los gobiernos tienen herramientas limitadas para proteger y garantizar ese derecho a sus ciudadanos), si los gobiernos pueden actuar sobre ella. Así, sus cuatro dimensiones -asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad- pueden entenderse como responsabilidades gubernamentales fundamentales que deben evaluarse para la plena realización de la educación como derecho humano (Tomaševski, 2001). De este modo, los gobiernos están obligados no solo a reconocer, sino a promover y proteger el derecho a la educación de todas las personas. (UNESCO, 2022, pp. 10- 11)

A pesar de la importancia de su contribución, las aplicaciones anteriores del modelo de las 4A demostraron la necesidad de adoptar medidas adecuadas de rendición de cuentas para que los compromisos y los progresos se mantengan en el tiempo, y para que evolucionen a medida que surjan nuevos retos (Hajrullai y Saliu, 2016; Mutswanga y Chataika, 2016). De manera similar, la

UNESCO ha reconocido aún más la necesidad e importancia de la rendición de cuentas al señalar su inclusión como quinta dimensión que completa el modelo de las 5A (UNESCO, 2020).

Las cinco dimensiones pueden resumirse como sigue:

Asequibilidad: los centros educativos deben contar con infraestructuras, profesores formados, material didáctico, estar adecuadamente financiados y ser asequibles para todos. **Accesibilidad:** las instituciones educativas deben ser accesibles para todos, y se deben hacer esfuerzos reales para apoyar a los grupos que merecen equidad.

Accesibilidad: las instituciones educativas deben ser accesibles para todos, y se deben hacer esfuerzos reales para apoyar a los grupos que merecen equidad.

Aceptabilidad: las instituciones educativas deben ofrecer una educación aceptable en forma y contenido; las instituciones no deben ser discriminatorias, ofrecer una educación de calidad y ser culturalmente apropiadas.

Adaptabilidad: las instituciones educativas deben ser flexibles con respecto a las necesidades de los contextos cambiantes, respondiendo siempre a las necesidades de los estudiantes. Se adaptan a los contextos locales y responden a las crecientes desigualdades.

Rendición de cuentas: las instituciones educativas deben ser transparentes y responsables de cada acción y política pública emprendida. (UNESCO, 2022, p. 11)

El modelo ha sido decisivo para garantizar el derecho a la educación infantil en los niveles obligatorios y ampliamente consensuado internacionalmente (Barros y Biasin, 2019), también es relevante para el derecho a la educación superior, desde una perspectiva de justicia social.

El modelo apoya los llamamientos a hacer más justa la educación superior y a dismantelar las barreras sistémicas que han excluido y oprimido a las personas, en particular a las de los grupos que merecen equidad. Al adoptar este modelo, se puede evaluar el derecho a la educación superior en la medida en que se materialice cada dimensión. (UNESCO, 2022, p. 11)

El modelo de las 5A originalmente se refería a Accesibilidad, Aceptabilidad, Adaptabilidad, Asequibilidad y Calidad, y la adición de la rendición de cuentas como quinta dimensión resalta su relevancia en la evaluación y mejora de los sistemas y procesos en estas áreas.

La UNESCO (2022) identifica tres áreas de creciente preocupación que deben ser abordadas para que la educación superior sea realmente un derecho del que todos puedan disfrutar a lo largo de la vida:

- Repensar el “mérito”: mejorar la calidad de la escolarización para apoyar todo tipo de alumnos a fin de ampliar la vía de acceso y adoptar políticas de discriminación positiva para los grupos que merecen la equidad.
- Financiamiento de la educación superior: La educación superior debería ser gratuita para todos, empezando por los grupos que merecen la equidad. La actividad privada debe ser regulada para garantizar la calidad y evitar el lucro de la educación superior.

- Garantizar los derechos de los estudiantes en un contexto global: Reducir las barreras administrativas y financieras para quienes se ven obligados a abandonar su país de origen. Ratificar la Convención Global sobre Reconocimiento de Cualificaciones y las Convenciones Regionales pertinentes

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, A. Por un nuevo horizonte para la formación de los maestros en Colombia <https://escuelaypedagogia.educacionbogota.edu.co/miradas/por-un-nuevo-horizonte-para-laformacion-de-los-maestros-en-colombia>

Atchoarena, D. (2021). Universities as lifelong learning institutions: A new frontier for higher education? In H. Van't Land, A. Corcoran, & D. Iancu (Eds.), *The Promise of Higher Education* (pp. 311–319). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-030-67245-4_47

Avila, R. D. (2016). Monitoring the implementation of the convention on the rights for persons with disabilities: A comparative analysis of judicial decisions in the European Union [Columbia University]. <https://doi.org/10.7916/D8V69K26>

Barros, R., & Biasin, C. (2019). The right of adults to education: A comparative analysis from the Portuguese and Italian policy agenda. *Research in Comparative and International Education*, 14(4), 477–501. <https://doi.org/10.1177/1745499919881027> Dávila, P. y Naya, L. M. (2006). Los derechos de la infancia en el marco de la Educación Comparada, *Revista de Educación*, 340, 1009-1038

Courtis, Christian. (2008). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales a través del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En Eduardo Ferrer y Arturo Zaldívar (Eds.), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*. México: UNAM-Marcial Pons

Dávila Balsera, P y Luis María Naya Garmendia. (2009) *El derecho a la educación en Europa: una lectura desde los derechos del niño*. Bordón 61 (1).

Delors, J et. al (1996) *La Educación encierra un tesoro*. París: UNESCO

Fernández, A y Norman, J. D. (1998) United Nations, Economic and Social Council, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Right to Education: Survey and Prospects. Background paper submitted by Mr. Alfred Fernández, Director-General of the International Organization for Development of Freedom of Education (OIDEL), and Mr. Jean Daniel Norman, Principal Adviser to OIDEL, 29 September 1998, E/C.12/1998/14

García, G. (2012) El derecho a la educación, incluida la superior o universitaria, y sus obstáculos, incluido el "Plan Bolonia" Nómadas. *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 34, núm. 2. Euro-Mediterranean University Institute Roma, Italia

García de Fez, S. (2019). Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) a la inclusión educativa en la Comunidad Valenciana (2018): 70 años de recorrido normativo. *Revista Interdisciplinar de Direitos Humanos*, 7 (1), 121-146

Gómez del Prado, J. L (1998) United Nations, Economic and Social Council, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Comparative Analysis of the Right to Education as Enshrined in Articles 13 and 14 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and Provisions Contained in other Universal and Regional Treaties, and the Machinery Established, if any, for Monitoring its Implementation. Background paper submitted by Mr. José L. Gómez del Prado, November 1998, E/C.12/1998/23.

Hajrullai, H., & Saliu, B. (2016). The application of 4-A scheme in the context of higher education in Macedonia. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 232, 70–74. <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2016.10.018>

Koester, A. J. (2016). Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística. *Alteridad. Revista de Educación*, 11 (1), 33-52. <https://doi.org/10.17163/alt.v11n1.2016.03>

Latapí, P. (2009). El derecho a la educación. Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 14, (40), 255-287. <http://www.comie.org.mx/v1/revista/portal.php?idm=es&sec=SC03&sub=SBB&criterio=ART40012>.

McCowan, T. (2012). Is There A universal right to higher education? *British Journal Educational Studies*, 60(2), 111–128. <https://doi.org/10.1080/00071005.2011.648605>

Ministerio de Educación Nacional Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. El camino hacia la calidad y la equidad (2015) https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles392871_recurso_1.pdf

Ministerio de Educación Nacional, MEN, (2023). Exposición de motivos del proyecto de ley estatutaria del derecho a la educación “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”. Bogotá 12 de septiembre de 2023

Mutswanga, P., & Chataika, T. (2016). Personal experiences of hearing-impaired people in higher education in Zimbabwe. *Zimbabwe Journal of Educational Research*, 28(2), 124- 144. <https://www.ajol.info/index.php/zjer/article/view/140160>

Tomasevski, K. (1999). Informe preliminar de la relatora especial sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, presentado de conformidad con la resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos. ~ Comisión de Derechos Humanos, 55º periodo de sesiones. Naciones Unidas E/CN.4/1999/49.

Tomasevski, K. (2001a). Derechos económicos, sociales y culturales. Informe anual de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Nueva York: Naciones Unidas.

Tomasevski, K (2001b). Right to Education Primers, (4).<http://www.right-to-education.org/node/232>

Tomasevski, Katarina (2004) Indicadores del derecho a la educación. En: Revista IIDH, vol. 40, 2004, pp. 341-388: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-11.pdf>

Tomasevski, K. (2004). Indicadores del derecho a la educación. Revista IIDH, vol. 40, 2004, 341-388: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-11.pdf>

Tomasevski, K. (2005). El derecho a la educación: panorama internacional de un derecho irrenunciable, en Naya, L. M^a, La educación, un derecho humano. Donostia: Erein, 63-90

UNESCO. (2020). Derecho a la educación bajo presión: principales desafíos y acciones transformadoras en la respuesta educativa al flujo migratorio mixto de población venezolana en Perú. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375182>

UNESCO (2022) El derecho a la educación superior: Una perspectiva de justicia social. UNESCO. IESALC. Caracas

UNESCO IESALC. (2020). Towards universal access to higher education: international trends. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375686>

UNESCO IESALC. (2022, April 10). Public goods, common goods and global common goods: a brief explanation. Blog. <https://www.iesalc.unesco.org/en/2022/04/10/publicgoods-common-goods-and-global-common-goods-a-brief-explanation/>